LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE TULUÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

CONSTANCIA:

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido expresa la norma que, estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De igual forma, se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio y la cuantía será la de contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios y de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

La Personería para desarrollar a cabalidad sus funciones debe contratar con personas naturales o jurídicas diversas modalidades de contratos, los cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (Art. 24 Ley 80/93).

Dentro de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico se destacan: Guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. Para la ejecución de las labores anteriormente señaladas, la Personería requiere contratar los servicios de una persona con idoneidad y experiencia para "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL DESPACHO DE LA PERSONERÍA DELGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL"

De igual manera, se hace la claridad que no existe en la planta de cargos de la Personería, personal suficiente que pueda realizar estas actividades.

Para constancia, se firma en la Personería Municipal de Tuluá (V), el **09 de enero de 2026**.

ELIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ TIJO
Directora Administrativa y Financiera.

RESPONSABLE ELABORACIÓN	NOMBRE CARGO O Nro. CONTRATO	DIANA MARCELA GUTIÉRREZ BURGOS PERSONERO DELEGADO	FIRMA	